

**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño, 16 de julio 2021. Paso al despacho de la señora Juez, memoriales allegados vía electrónica, mediante el cual solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. PROVEA.

**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño – Vichada**

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial allegado por el demandado donde señala sobre el cumplimiento de la conciliación celebrada el día 2 de febrero de 2021, por lo que solicita se termine el presente proceso, y de igual forma, el abogado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas; el despacho accederá a dicha petición, en razón a que reúne las exigencias del artículo 461 del C.G.P., y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación del acuerdo conciliatorio realizado en la audiencia inicial el pasado 2 de febrero de 2021, por lo que, se dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado al demandado, y el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por el **BBVA DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **EDGAR URIEL VELASCO GONZALEZ**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución

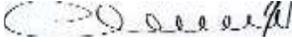
– pagarés - a favor de la parte demandada y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa anotación en los radicadores del Juzgado.

## NOTIFÍQUESE

**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA</b>
Hoy <b>11 de agosto de 2021</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. <b>016</b> .

<b>CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ</b> SECRETARIA

Firmado Por:

**Dora Elcy Espitia Murcia**  
Juez

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal  
Vichada - Puerto Carreño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20803056904df08f69d6b591f2ee988c073d355492047a3f7b4a13421a61b159**  
Documento generado en 10/08/2021 04:28:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>